



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

**DON ANDRÉS CARRILLO GONZÁLEZ, SECRETARIO EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciocho de noviembre de dos mil quince, a propuesta del Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, el Consejo de Gobierno

#### **ACUERDA**

**Primero.-** La instrucción y ordenación de los expedientes sancionadores por infracciones en el orden social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya competencia venga atribuida por el Decreto 284/2008, de 19 septiembre (en redacción dada por el Decreto 23/2011, de 25 de febrero), al Consejo de Gobierno, corresponderá al Jefe de Servicio de Normas Laborales y Sanciones de la Dirección General competente en dicha materia.

**Segundo.-** En los supuestos de necesaria suplencia previstos en el artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el caso de abstención o recusación, se hará cargo de la instrucción y ordenación de los citados expedientes sancionadores el Jefe de Sección de Sanciones y Recursos de la misma Dirección General o el titular de la Asesoría de Apoyo Jurídico del Servicio de Normas Laborales y Sanciones, por ese orden.

**Tercero.-** Las personas designadas en el presente Acuerdo como instructoras se abstendrán, o podrá promoverse su recusación, en los casos regulados en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



**Cuarto.-** Queda sin efecto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de noviembre de 2011, por el que se designaban instructores de los expedientes sancionadores por infracciones en el orden social a los que se viene haciendo referencia.

**Quinto.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y surtirá efectos desde el mismo día de su publicación.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a dieciocho de noviembre de dos mil quince.**



## **AL CONSEJO DE GOBIERNO**

***ACUERDO por el que se determina el órgano instructor de los expedientes sancionadores por infracciones en el orden social, competencia del Consejo de Gobierno.***

---

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 284/2008, de 19 de septiembre, en relación con el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente:

### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

El Real Decreto 772/2011, de 3 de junio, por el que se modifica el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, da una nueva redacción al artículo 18, estableciendo que *“la determinación de los órganos competentes para realizar los actos de instrucción y ordenación de la tramitación de los expedientes sancionadores competencia de las Comunidades Autónomas corresponderá a éstas.”* Se adapta, con ello, el citado Reglamento a la Sentencia del Tribunal Constitucional 51/2006, de 16 de febrero, que declaró la inconstitucionalidad del artículo 18.3 de aquél en la medida en que convertía en instructor de los expedientes sancionadores al Inspector de Trabajo y Seguridad Social



actuante, en contra de la competencia de las Comunidades Autónomas para determinar el órgano instructor de sus procedimientos sancionadores.

Las competencias sancionadoras en esta materia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vienen reguladas por el Decreto 284/2008, de 19 de septiembre (en redacción dada por el Decreto 23/2011, de 25 de febrero), atribuyéndolas en determinados supuestos al Consejo de Gobierno. Por otra parte, la Consejería competente en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) y, por tanto, para elevar la presente propuesta de acuerdo, es la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, en virtud del artículo 5 del Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Por otra parte, el artículo 9 del citado Decreto 284/2008 dispone que *“cada uno de los órganos competentes para resolver los expedientes sancionadores, designará al correspondiente Instructor del expediente sancionador”*. En aplicación de dicha norma, el Consejo de Gobierno acordó con fecha 25 de noviembre de 2011 la designación como instructora de los expedientes sancionadores de su competencia, a la Jefa del Servicio Jurídico de la Consejería y, supletoriamente, a diferentes asesores del mismo Servicio, criterio que debe modificarse en razón de la necesaria separación entre la fase instructora y la revisora en caso de recurso, adecuando dicha designación al principio general que subyace al artículo 134.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo anterior hace necesario sustituir el Acuerdo de 25 de noviembre de 2011 por otro en el que la designación de los instructores recaiga en personal de la Dirección General competente en esta materia, aunque se trate de procedimientos que deban ser resueltos por el Consejo de Gobierno.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 284/2008, de 19 de septiembre, y a propuesta de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, conforme al artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno

### **ACUERDA**

**Primero.-** La instrucción y ordenación de los expedientes sancionadores por infracciones en el orden social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya competencia venga atribuida por el Decreto 284/2008, de 19 de septiembre (en redacción dada por el Decreto 23/2011, de 25 de febrero), al Consejo de Gobierno, corresponderá al Jefe de Servicio de Normas Laborales y Sanciones de la Dirección General competente en dicha materia.

**Segundo.-** En los supuestos de necesaria suplencia previstos en el artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el caso de abstención o recusación, se harán cargo de la instrucción y ordenación de los citados expedientes sancionadores el Jefe de Sección de Sanciones y Recursos de la misma Dirección General o el titular de la Asesoría de Apoyo Jurídico del Servicio de Normas Laborales y Sanciones, por ese orden.

**Tercero.-** Las personas designadas en el presente Acuerdo como instructoras se abstendrán, o podrá promoverse su recusación, en los casos regulados en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**Cuarto.-** Queda sin efecto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de noviembre de 2011, por el que se designaban instructores de los expedientes



**Región de Murcia**  
Consejería de Desarrollo Económico,  
Turismo y Empleo

Secretaría General

sancionadores por infracciones en el orden social a los que se viene haciendo referencia.

**Quinto.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y surtirá efectos desde el mismo día de su publicación.

En Murcia, a 11 de noviembre de 2015.

**El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo**



## INFORME JURÍDICO

**ASUNTO:** *Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se determina el órgano instructor de los expedientes sancionadores por infracciones en el orden social cuya resolución viene atribuida al propio Consejo de Gobierno.*

En relación con el asunto de referencia, en cumplimiento de lo indicado al respecto por la Secretaría General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 17/2008, de 15 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto 112/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe.

### ANTECEDENTES DE HECHO

El 25 de noviembre de 2011, el Consejo de Gobierno adoptó un Acuerdo en el que se determinaba a quién correspondía la instrucción de los expedientes sancionadores por infracciones en el orden social, cuando la competencia para su resolución venía atribuida al propio Consejo de Gobierno.



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Mediante los Reales Decretos nº 373, 374 y 375/1995, de 10 de marzo (BOE nº 92, de 18 de abril), la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de gabinetes técnicos de seguridad e higiene en el trabajo, cooperativas y trabajo (ejecución de la legislación laboral), entre los que se incluye el ejercicio, dentro del ámbito de competencia de la referida Comunidad Autónoma, de la facultad de imposición de las sanciones previstas en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Todas esas competencias traspasadas vienen actualmente atribuidas a la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por el artículo 5 del Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en relación con el Decreto del Consejo de Gobierno nº 112/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, modificado por el Decreto 213/2015, de 6 de agosto.

**Segunda.-** Por otra parte, el artículo 48.5 del texto refundido del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, determina que la potestad sancionadora respecto de las infracciones en el orden social, cuando corresponda a la Administración de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de ejecución de la legislación del orden social, se ejercerá por los órganos y con los límites de distribución que determine cada Comunidad Autónoma.



Asimismo, el artículo 18.1 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, en redacción dada por el Real Decreto 772/2011, de 3 de junio, establece que *“la determinación de los órganos competentes para realizar los actos de instrucción y ordenación de la tramitación de los expedientes sancionadores competencia de las Comunidades Autónomas corresponderá a éstas.”*

En el caso de nuestra Comunidad Autónoma, la regulación a que se refieren las mencionadas normas estatales viene dada por el Decreto 284/2008, de 19 de septiembre, por el que se regula la competencia para resolver los expedientes sancionadores sobre infracción en el orden social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en redacción dada por el Decreto 23/2011, de 25 de febrero. El artículo 2 de dicha norma establece la competencia sancionadora general, precisando el artículo 3 la distribución competencial en razón de la materia y de la cuantía.

Por otra parte, dispone el artículo 9 de dicho Decreto 284/2008 que *“cada uno de los órganos competentes para resolver los expedientes sancionadores, designará al correspondiente Instructor del expediente sancionador”*.

**Tercera.-** En aplicación de las normas mencionadas, el Consejo de Gobierno acordó el 25 de noviembre de 2011 la designación como instructores, cuando la competencia sancionadora correspondía al propio Consejo de Gobierno, a la Jefa del Servicio Jurídico de la Consejería y, supletoriamente, a diferentes asesores del mismo Servicio. Sin embargo, la preceptiva intervención del Servicio Jurídico en el caso de un eventual recurso contra la resolución sancionadora, hace aconsejable excluir como instructores a los funcionarios integrantes de aquél, para posibilitar un



esencial distanciamiento en el ejercicio de la función revisora que evite que quede contaminada la propuesta de resolución del recurso, que debe elaborar este Servicio. La razón de dicha exclusión está en íntima conexión con el fundamento que subyace al artículo 134.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), cuando establece la obligatoria diferenciación entre las fases instructora y sancionadora, siendo irrelevante a estos efectos que esta última fase se produzca en primera instancia o en sede de recurso. Esto aconseja la sustitución del anterior Acuerdo de 25 de noviembre de 2011 por otro en la que la designación de los instructores recaiga en personal de la Dirección General competente en esta materia, aunque se trate de procedimientos que deban ser resueltos por el Consejo de Gobierno.

**Cuarta.-** A la vista del Decreto 284/2008 (en redacción dada por el Real Decreto 23/2008), la competencia del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en este ámbito viene delimitada por las cuantías y materias que a continuación se relacionan, por lo que, de conformidad con el artículo 9 de dicho Real Decreto, es al mismo Consejo de Gobierno al que compete designar al instructor de los correspondientes expedientes:

a) Infracciones en materia de relaciones laborales, y de empresas de trabajo temporal y empresas usuarias, previstas en el Capítulo II, Secciones 1ª y 4ª, del Real Decreto Legislativo 5/2000, cuando las sanciones propuestas en el acta de infracción sean de un importe superior a 125.000,00 euros y hasta 187.515,00 euros.

b) Infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, previstas en el Capítulo II, Sección 2ª, del Real Decreto Legislativo 5/2000, cuando las sanciones propuestas en el acta de infracción sean de un importe superior a 409.900,00 euros y hasta 819.780,00 euros.



c) Infracciones en materia de empleo, previstas en el Capítulo II, Sección 3ª, del Real Decreto Legislativo 5/2000, cuando las sanciones propuestas en el acta de infracción sean de un importe superior a 125.000,00 y hasta 187.515,00 euros.

d) Infracciones por obstrucción a la labor inspectora, a que se refiere el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 5/2000, que versen sobre materias cuya competencia para resolver los expedientes corresponda al Consejo de Gobierno.

**Quinta.-** Por otra parte, es pertinente la previsión del apartado segundo de la propuesta de Acuerdo que se informa, en relación con lo dispuesto por el artículo 17.1 de la LRJAP, en el sentido de prever la designación de instructores suplentes para caso de vacante, ausencia o enfermedad, así como para los supuestos de abstención o recusación regulados en los artículos 28 y 29 de la misma Ley.

**Sexta.-** Finalmente, si bien de conformidad con el artículo 52.1 de la LRJAP no es precisa la publicación del Acuerdo en el BORM por no tratarse de una disposición de carácter general, y pese a que, por aplicación de los artículos 135 de la LRJAP y 14.1.f) del RD 928/1998, la identidad del instructor debe comunicarse en cada caso al presunto responsable al notificarse el acta de infracción por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sin embargo el plus de seguridad jurídica que supone el conocimiento general del Acuerdo no deja de ser una razón de interés público a que alude el artículo 60.1 de la LRJAP como justificativa de la publicación de los actos administrativos. Es, por tanto, oportuna la publicación del Acuerdo que se prevé en su apartado quinto.



**Conclusión.-** En atención a cuanto antecede, **se informa favorablemente** la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se determina el órgano instructor de los expedientes sancionadores por infracciones en el orden social, cuya resolución corresponde al propio Consejo de Gobierno.

Es cuanto me cumple informar, salvo mejor criterio, en Murcia, a 11 de noviembre de 2015.

**Vº Bº**

**LA JEFA DEL Sº JURÍDICO,**

**EL ASESOR JURÍDICO,**